



**CONSTANCIA:** Del 16 al 21 de julio de 2021 transcurrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora el 09-07-2021. En silencio.

Armenia Quindío, 07 de octubre de 2021

**Nelcy Ensueño Durán Tapias**  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** 1) Aprueba Liquidación del crédito  
2) Tiene en cuenta medidas  
3) Termina proceso por pago

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** Bancolombia S.A. nit. 890.903.938-8

**Demandada:** Ventanilla Verde autoservicio SAS hoy Inversiones  
J.I.L.A S.A.S nit. 900.394.075-7  
Ángela María Londoño Osorio c.c. 41.936.975  
Jonatan Londoño Osorio c.c. 9.773.071  
Ana Milena Londoño Osorio c.c. 41.950.595  
Jorge Iván Londoño Ceballos c.c. 7.558.427

**Radicado:** 630013103003-2020-00103-00

***Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)***

Vencido como se encuentra el anterior traslado y como dentro del mismo no se formuló objeción, se le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora el 09-07-2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 446.3° del Código General del Proceso.

De otra parte, téngase en cuenta lo informado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia en cuanto que quedan a disposición de este proceso los remanentes de los bienes que por

cualquier causa se llegaren a desembargar al común demandado Jorge Iván Londoño Ceballos del proceso que allí le adelanta Bermans Bencer Bernal Bocanegra, radicado al No. 2020-00377.

Por último, el día 30-08-2021, la mandataria de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Para que se adopte la decisión reclamada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito, ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) acreditando el pago de la obligación y las costas.

Por otra parte, lleva consigo el levantamiento de las medidas cautelares a menos que exista embargo de remanentes, en cuyo caso, estas quedan vigentes para el juzgado que lo decretó.

Vista la petición aludida se aprecia que reúne cada una de las nombradas exigencias, en consecuencia, se terminará el proceso con los ordenamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas

**SEGUNDO:** LEVANTAR el embargo y secuestro de los derechos de cuota que tienen los demandados en los inmuebles distinguidos con las siguientes matrículas inmobiliarias: 280-22331, 280-35511, 280-18998, 280-22346, 280-22329, 280-22332, 280-22334, 280-50359, 280-1353, 280-10634, 280-11865, 280-11465, 280-12229, 280-22333, 280-36215, 280-44940.

Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 767 del 09 de septiembre de 2020.

Dichas medidas siguen vigentes para el proceso ejecutivo que se adelanta en este mismo Juzgado por Banco de Occidente S.A. contra Ventanilla Verde Autoservicio SAS hoy Inversiones J.I.L.A. S.A.S., Ana Milena Londoño Osorio Ángela María Londoño Osorio, Jonatan Londoño Osorio, Jorge Iván Londoño Ceballos, radicado bajo el No. 2021-00023.

Por secretaría expídanse los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia al correo [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co) con copia a la apoderada judicial del demandante [mlramirez@marlura.com](mailto:mlramirez@marlura.com)

**TERCERO:** Infórmesele al secuestre que ha cesado en sus funciones dentro de este proceso, pero que debe seguir presentando los informes para el proceso que se adelanta en este despacho radicado bajo el No. 2021-00023 entre las partes anunciadas en el numeral anterior. Que debe rendir cuentas finales comprobadas de su gestión dentro de los diez días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia.

Por secretaría expídanse los oficios al Auxiliar de la Justicia Dafuba SAS al correo electrónico [dany832@hotmail.com](mailto:dany832@hotmail.com)

**CUARTO:** Oficiese al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia informándole que la medida de embargo de los remanentes de los bienes que le pudieran quedar al demandado Jorge Iván Londoño Ceballos dentro del proceso que allí adelanta el señor Bermans Bencer Bernal Bocanegra contra el común demandado Jorge Iván Londoño Ceballos, radicado al No. 2020-00377, sigue vigente para el proceso que se adelanta en este mismo Juzgado bajo el radicado No. 2021-00023.

**QUINTO:** Remítase copia digital de la diligencia de secuestro de los bienes embargados en este proceso para que obre dentro del expediente radicado bajo el No. 2021-00023 donde siguen vigentes las medidas.

**SEXTO:** REQUERIR a la parte demandante para que informe, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, a cuanto asciende la suma recibida como pago de la obligación, con el objeto de liquidar el arancel judicial previsto en la L 1394/10.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Ndt.

Estado # 109 del 08-10-2021

**Firmado Por:**

**Ivan Dario Lopez Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6116dc8f80301688c9d917fea9d939e4df11dfa38a8dc8d242701302e5**  
**dd2f27**

Documento generado en 07/10/2021 01:29:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**